

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se dispone la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de la Unificación de las bases de las convocatorias de movilidad interna del personal de Centros de Gestión del Servicio Aragonés de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en el artículo 80 dedicado a pactos y acuerdos, establece que en el seno de las mesas de negociación, los representantes de la Administración o servicio de salud y los representantes de las organizaciones sindicales podrán concertar pactos y acuerdos. Dichos pactos, que serán de aplicación directa al personal afectado, versarán sobre materias que correspondan al ámbito competencial del órgano que los suscriba. Y entre las materias que deberán ser objeto de negociación, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, incluye, entre otras, la provisión de plazas.

Así, el día 11 de diciembre de 2012, los representantes del Servicio Aragonés de Salud y de las Organizaciones Sindicales CSI-F, CC. OO. y UGT, presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, alcanzaron un pacto en materia de fijar unas bases para la unificación de las convocatorias de movilidad interna del personal de Centros de Gestión del Servicio Aragonés de Salud.

En su virtud.

Artículo único. Se dispone la publicación del pacto en materia de unificación de bases de las convocatorias de movilidad interna del Personal de Centros de Gestión del Servicio Aragonés de Salud, cuyo texto se transcribe.

Zaragoza, 14 de enero de 2013

**El Director Gerente
del Servicio Aragonés de Salud,
(P.O. de 26 de diciembre de 2012)
La Directora de Recursos Humanos
del Servicio Aragonés de Salud,
ANA ISABEL BERGES FANTOVA**

PACTO SUSCRITO EN EL SENO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES COMUNES DE LAS CONVOCATORIAS DE MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL DE CENTROS DE GESTIÓN DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

El texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en su artículo 13.1.d) atribuye al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud la competencia para ejercer la jefatura de personal del citado Organismo Autónomo en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

En el mismo sentido, el Decreto 6/2008, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo y del Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 26 apartado f) atribuye al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud la jefatura superior del personal adscrito al Organismo.

Al objeto de conseguir una mayor autonomía en la gestión de los centros sanitarios que permitan optimizar los recursos asignados mediante la aplicación de los principios de descentralización y desconcentración de la gestión, por Resolución de 27 de enero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se delegan determinadas competencias en materia de personal en las Gerencias de Sector. Entre los supuestos contemplados figura en el artículo 1.e) "La Convocatoria y resolución de los procesos de acoplamiento".

El Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, publicado en el Boletín Oficial de Aragón número 55, de 17 de marzo), dedica el capítulo II del Título Segundo a la regulación de los procesos de movilidad interna (en adelante "acoplamiento") en los centros del Servicio Aragonés de Salud.



El artículo 46.1 del citado Decreto 37/2011, regula la movilidad interna de centro en los siguientes términos: "Para aquellas categorías en las que el volumen de personal o las características de las plazas lo justifiquen, los Gerentes de Sector periódicamente, convocarán procedimientos de acoplamiento interno para la adjudicación de puestos de trabajo en el ámbito de cada uno de los centros de gestión de Atención Especializada, en los que podrá participar el personal que ocupe plaza en la correspondiente plantilla orgánica, teniendo preferencia el personal fijo, tanto con destino definitivo como provisional. Con carácter general, dichas convocatorias se realizarán de forma previa a los concursos de traslados."

En el momento actual, la negociación en cada sector de Atención Especializada de su propia normativa de acoplamiento ha generado la existencia de injustificables diferencias en la valoración de méritos computables para el mismo, así como muy distintas soluciones que dan respuesta a situaciones administrativas idénticas que se hace necesario unificar:

Conscientes de ello, los representantes del Servicio Aragonés de Salud y de las Organizaciones Sindicales CSI-F, CC. OO. y U.G.T., presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, alcanzan el siguiente pacto para la unificación de bases de las convocatorias de movilidad interna del personal de Centros de Gestión de Atención Especializada del Servicio Aragonés de Salud.

1. Ámbito de aplicación y periodicidad.

Con carácter general, para aquellas categorías en las que el volumen de personal o las características de las plazas lo justifiquen, se procederá a la convocatoria anual de procedimientos de acoplamiento interno para la adjudicación de puestos de trabajo en el ámbito de cada uno de los centros de gestión de Atención Especializada.

No obstante lo anterior, cuando peculiaridades del centro o del desarrollo de las funciones profesionales lo aconsejen para alguna categoría, podrá pactarse una periodicidad distinta a la establecida con carácter general en el seno de la comisión de seguimiento del sector sanitario.

2. Puestos de trabajo a convocar.

2.1. Baremo interno de unidad: Con carácter general las plazas vacantes de las Unidades serán ofertadas para su cobertura interna por el personal fijo de la misma, en el momento de producirse la vacante. Las plazas serán adjudicadas en base a la antigüedad en la unidad y categoría de la plaza vacante.

2.2. Convocatoria en primera fase: Con carácter general, las Gerencias de Sector ofertarán en primera fase los siguientes puestos de trabajo:

-Los puestos de trabajo correspondientes a plazas de plantilla que en el momento de la convocatoria tengan la consideración de vacantes.

-Los puestos ocupados por personal fijo que no hayan sido consolidados en un concurso de acoplamiento anterior:

-Los puestos reservados, que no hayan sido adjudicados con carácter provisional a personal fijo en anteriores acoplamientos, en los términos señalados en el punto 6.2.

2.3. Convocatoria en segunda fase: Con carácter general se ofertarán, para su cobertura con carácter provisional los puestos no cubiertos y los resultantes de la adjudicación de la primera fase.

2.4. Con carácter motivado y previa negociación en la Comisión de Seguimiento, podrán quedar excluidos de las convocatorias aquellos puestos que revistan peculiaridades especiales, que, en su caso, se podrán proveer mediante convocatorias específicas.

3. Participantes.

3.1. Podrán participar en la primera fase del acoplamiento:

-Con carácter voluntario y solicitando únicamente los puestos de su interés: el personal de la categoría objeto de la convocatoria con plaza en propiedad ya acoplado, incluido el personal en situación de reingreso provisional, así como el personal funcionario y laboral fijo que tenga destino en el centro sanitario y centros médicos de especialidades asociados al mismo.

-El personal con derecho a reserva de puesto de trabajo que en ese momento no tenga un puesto de trabajo asignado podrá participar solicitando los puestos de su interés.

-El personal que tenga un puesto reservado podrá participar, mientras dure la citada situación, en un único proceso de acoplamiento.

3.2. En la segunda fase del acoplamiento podrán solicitar los puestos ofertados:

-El personal interino por plaza vacante.

-El personal en situación de promoción interna temporal.



-El personal con plaza en propiedad que no tenga puesto de trabajo asignado que, habiendo participado, no haya obtenido puesto en la primera fase.

-El personal afectado por la convocatoria del puesto de trabajo que desempeña.

En caso de que el personal sin puesto definitivo, no participase o no solicitase todos los puestos ofertados, la Comisión de Acoplamiento completará la solicitud con el resto de puestos a los que no haya optado el interesado por el orden establecido en la convocatoria.

4. Baremo.

La ordenación de los solicitantes para cada puesto de trabajo se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

4.1. Servicios prestados:

- En la misma categoría en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos 0,1 punto por día
- En distinta categoría en centros sanitarios o socio-sanitarios públicos 0,02 puntos por día

4.2. Permanencia en el último puesto de trabajo para participantes en las convocatorias de la primera fase de acoplamiento:

A los participantes en las convocatorias de primera fase de acoplamiento les será computable la permanencia en el puesto de trabajo, con la siguiente valoración:

- Permanencia en el puesto 0,025 punto por día

4.3. Puntuación adicional para personal reestructurado:

-El personal fijo que hubiera sido objeto de una reestructuración tendrá derecho a una puntuación adicional equivalente al tiempo de permanencia en la unidad de origen.

4.4. Baremo adicional para personal de profesiones sanitarias tituladas:

Al personal de categorías propias de profesiones sanitarias tituladas, incluidas en el artículo segundo de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, le será computada la siguiente puntuación adicional:

4.4.1. Formación de posgrado:

- Por cada título o diploma de Especialista en Enfermería en las especialidades previstas en el Real Decreto 450/2005 5 puntos
- Por grado de doctor 3 puntos
- Título oficial de Máster universitario directamente relacionado con la categoría 2,5 puntos
- Título de Experto Universitario y/o Diploma de Especialización (estudios propios de la Universidad), directamente relacionado con la categoría 1.5 puntos

El máximo puntuable en el apartado de formación de posgrado será de 12 puntos.

4.4.2. Formación continua acreditada:

Por cursos de carácter sanitario dirigidos a la categoría a la que se concursa, debidamente acreditados por la Comisión Autónoma de Formación Continua, Comisión Nacional de Formación del Ministerio de Sanidad y Consumo u Organismos similares o afines del resto de las Comunidades Autónomas:

- Por cada crédito o 10 horas lectivas de duración: 0,25 puntos
- En cursos de duración superior, por cada fracción de 0,10 créditos, o por cada hora más 0,025 puntos

A estos efectos se considerará una equivalencia de 10 horas por crédito.

En caso de discrepancia entre el número de horas de duración y los créditos autorizados por la Comisión Oficial de Formación prevalecerá siempre el criterio de créditos.



El máximo puntuable en el apartado de formación continua acreditada será de 3 puntos.

4.5. Criterio para resolver empates de puntuación asignada:

En caso de empate se resolverá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios: a favor del concursante que lleve más tiempo en el puesto desde el que se concursa, la mayor antigüedad en el centro, la mayor antigüedad en la categoría y en último término mediante la realización de un sorteo público.

5. Procedimiento administrativo.

La convocatoria del procedimiento de acoplamiento será objeto de publicación en el tablón de anuncios oficial del centro afectado y en el tablón de las unidades periféricas que dicho centro pudiera tener, así como en la intranet del centro, si la tuviera.

La convocatoria deberá contener la identificación de los puestos ofertados y turno de los mismos, los requisitos de participación y el plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso podrá ser inferior a 15 días hábiles.

La convocatoria incluirá un modelo normalizado de instancia de solicitud dirigida a la Gerencia de Sector, que incluirá un impreso de autobaremo. Dicha solicitud, debidamente suscrita, deberá presentarse en el registro del Centro convocante.

Los participantes, dentro del plazo de solicitud, podrán modificar la solicitud presentada mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará las anteriormente presentadas.

La Gerencia de Sector ordenará la publicación de la resolución provisional y otorgará un plazo, no inferior a 10 días naturales, para la presentación de alegaciones.

La Comisión de Seguimiento analizará las alegaciones presentadas y elevará una propuesta de Adjudicación definitiva a la autoridad convocante.

La Gerencia de Sector resolverá con carácter definitivo la convocatoria de acoplamiento, que será publicada en los tablones de anuncios del Centro, y en su caso, en la página Web de la intranet del Centro.

La incorporación a los puestos adjudicados se realizará en función de las necesidades asistenciales del Centro y de las distintas unidades afectadas.

Corresponderá al Consejero competente en materia de Sanidad, dado el carácter delegado de la competencia del Gerente de Sector para la convocatoria y resolución de los procesos de acoplamiento, según regula el artículo 1.e) de la Resolución de 27 de enero de 2006 de la Dirección Gerencia de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal, conocer los Recursos de Alzada interpuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón

6. Situaciones transitorias.

6.1. El personal en situación de reingreso provisional que resulte adjudicatario de un puesto de trabajo a través de estos procedimientos lo mantendrá con carácter provisional hasta la obtención de destino definitivo en un concurso de traslados de carácter general, en cuyo caso, el puesto le será adjudicado con carácter definitivo.

6.2. Los puestos de trabajo reservados, mencionados en el apartado 2.2 de esta normativa de acoplamiento, podrán ser ofertados en las convocatorias de acoplamiento, en cuyo caso serán objeto de adjudicación con carácter provisional. En caso de reincorporación de su titular, su adjudicatario provisional será desplazado al puesto de trabajo que resulte vacante

7. Movilidad por razones de servicio.

7.1. En caso de ser necesaria una reasignación de efectivos de personal como consecuencia de una reordenación o reestructuración de una Unidad, que implique minoración de efectivos, se ofertará la adscripción provisional a otra unidad con carácter voluntario al personal afectado. En ausencia de personal voluntario se aplicará el orden de menor a mayor antigüedad de prestación de servicios en la Unidad afectada de personal con vinculación temporal, resolviendo los posibles empates mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios: la menor antigüedad en el centro, la menor antigüedad en la categoría y en último término mediante un sorteo público. En caso de ausencia de personal temporal se aplicará idéntico procedimiento al personal en situación de promoción interna temporal y en último término al personal fijo de la unidad, computando los Servicios prestados en la Unidad afectada y con la utilización de los criterios de desempate anteriormente indicados.

7.2. También se considerará personal reestructurado el que experimente una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, como el cambio de horario o turno, entendiéndose, como tales, los así definidos en los acuerdos sindicales vigentes en relación con los tiempos de trabajo y jornada.



8. Comisiones de seguimiento del acuerdo.

8.1. Comisión central de seguimiento.

Con sede en los Servicios Centrales del Servicio Aragonés de Salud, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento e interpretación del desarrollo del presente acuerdo en el conjunto de los sectores del Servicio Aragonés de Salud.

La Comisión central de seguimiento estará formada por igual número por la administración y sindicatos, al menos con la siguiente composición.

-Presidente: Será designado por la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud. Cargo que ostentará voto de calidad, a efectos de dirimir los empates que se produzcan a la hora de adoptar acuerdos.

-Vocales de la Administración que serán designados por la Presidencia en número que equipare al de la representación sindical.

-Vocales sindicales: Un miembro por cada grupo sindical o coalición electoral firmante del presente acuerdo.

La Comisión se reunirá cuando sea solicitada su convocatoria por una de las partes firmantes del Acuerdo.

8.2. Comisiones de seguimiento de centro.

En cada Centro se establecerá una comisión paritaria de seguimiento para el personal de gestión y servicios y otra para el personal sanitario, que estarán formadas por igual número por la administración y sindicatos, al menos con la siguiente composición:

-Presidente: Será nombrado por el Gerente de Sector entre los directivos de la división de Gestión y SS. GG. o de Enfermería, según sea la división convocada. Cargo que ostentará voto de calidad, a efectos de dirimir los empates que se produzcan a la hora de adoptar acuerdos.

-Vocales de la Administración: En número que equipare al de la representación sindical, a elección del presidente.

-Un miembro designado por cada Sección Sindical o Coalición electoral firmante del presente acuerdo.

-Un miembro de la Administración que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

La Comisión de seguimiento se regulará por las disposiciones contenidas con carácter general en los art. 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se reunirán con carácter previo a la convocatoria del proceso y cuantas veces sea necesaria en la gestión del procedimiento. Fuera del mismo cuando lo solicite la Administración o dos sindicatos o coaliciones electorales formantes de la misma.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento de Centro, al menos, las siguientes:

- Recibir información de la designación de plazas a convocar.
- Recibir información del proceso de baremación de las solicitudes.
- Elevar la Propuesta de resolución provisional a la autoridad convocante.
- Análisis y propuesta de valoración de las alegaciones presentadas.
- Interpretación de la normativa de acoplamiento, sin que en ningún caso, puedan establecerse estipulaciones contrarias a la misma.

9. Vigencia.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

10. Derogación de acuerdos de centro o sector.

Quedan derogadas las disposiciones contenidas en pactos o acuerdos previos que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

En Zaragoza, a 8 de enero de 2013. Por el Servicio Aragonés de Salud, el Director Gerente, P.O. Ana Isabel Berges Fantova; por las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad; por CSI-F, Evangelino Navarro Ezpeleta; por CC. OO., Juan Antonio Urdaniz Sancho; por F.S.P./U.G.T., José Miguel Salas Cabrerizo.